

Rad No. 23-240-153508

Barranquilla, 25/10/2023

Señor(a)  
CANDIDA ROSA RONCO ALGARIN  
Carrera 36 BIS1 No. 17 BIS – 15  
Valledupar

Contrato: 6229265

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestra línea de atención al usuario el día 4 de octubre de 2023, radicada bajo el No. Interacción 205159766, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 36 BIS1 No. 17 BIS – 15 de Valledupar, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente a las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos.

Teniendo en cuenta que su inconformidad versa sobre el cobro consumo de los meses de agosto y septiembre de 2023, nos permitimos brindar trámite a los citados periodos en los siguientes términos.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, los consumos de los meses de agosto y septiembre de 2023, corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. U-639369-X, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146<sup>1</sup>, tal como detallamos a continuación:

<b>Periodo</b>	<b>Lectura actual</b>	<b>- Lectura anterior</b>	<b>X</b>	<b>Factor de corrección</b>	<b>= Consumo mes (m3)</b>
Ago-23	1754	1752		0.9928	2
Sep-23	1756	1754		0.9929	2

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 20 de octubre de 2023, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una visita, mediante la cual se encontró el predio desocupado.

---

<sup>1</sup> Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. U-639369-X, presentaba una lectura de **1756 metros cúbicos**, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de septiembre de 2023.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, los consumos de los meses de agosto y septiembre de 2023, corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73 YGARCIA  
205159766